

XXIV ASAMBLEA DE CRONISTAS OFICIALES DEL REINO DE VALÈNCIA



COMUNICACIÓN:



ESTABLECIMIENTO DE UN MOJÓN POR EL REY JAIME I EN EL *BARRANC FONDO ROIG* (ACTUAL TÉRMINO DE LA TORRE DE LES MAÇANES), POSIBLE NEXO DE UNIÓN ENTRE LOS CASTILLOS DE XIXONA Y RELLEU CONFORME A LA DELIMITACIÓN DE LA CORONA DE ARAGÓN PACTADA EN ALMIZRA (s. XIII)

*En reconocimiento al Cronista de Relleu,
Dr. Alejandro Sendra Barbe...*

ANTONINO CASTAÑER LLINARES
Cronista oficial

La Torre de les Maçanes (Alacant), octubre 2002

ESTABLECIMIENTO DE UN MOJÓN POR EL REY JAIME I EN EL *BARRANC FONDO ROIG* (ACTUAL TÉRMINO DE LA TORRE DE LES MAÇANES), POSIBLE NEXO DE UNIÓN ENTRE LOS CASTILLOS DE XIXONA Y RELLEU CONFORME A LA DELIMITACIÓN DE LA CORONA DE ARAGÓN PACTADA EN ALMIZRA (s. XIII)

*En reconocimiento al Cronista de Relleu,
Dr. Alejandro Sendra Barbe*

La delimitación del territorio, lo que comúnmente denominamos deslindes o amojonamientos, han sido asuntos la mayoría de las veces arduos y difíciles en el devenir de la historia, provocando rencillas y afrentas que han perdurado incluso entre generaciones; este hecho se denota tanto cuando hablamos de divisiones a nivel municipal o de colectivo, como cuando éstas atañen a propiedades particulares. El motivo principal que ha venido provocado estas disputas ha sido casi siempre de naturaleza económica, dado que, hablando por ejemplo a nivel municipal, desde antiguo y sobre todo durante época señorial, cada feudo, independientemente de que fuera propiedad de un señor o formara parte del patrimonio real, contaba con un régimen de vasallaje y unos impuestos o gravámenes específicos, que, consecuentemente, variaban con respecto a los de sus colindantes más inmediatos; a ello, se unían además otros aspectos quizá de importancia relativamente menor, pero que muchas veces llegaban también a influir en la vida de los propios moradores del territorio: comunicación o distancia al núcleo poblacional administrador, servicios que debían prestarse por parte de éste, aprovechamiento de pastos y movimientos de ganados, explotación de plantas industriales o tintóreas (como por ejemplo el esparto o la grana), etcétera.

Sobre todo durante época medieval, la necesidad de proceder a estas delimitaciones entre municipios, con la complejidad que además llevaba consigo el proceso, era consecuencia muchas veces de la imprecisión con la que habían sido trazados los primeros deslindes en el momento de las conquistas, forzando así, en un momento concreto, el nombramiento de comisiones, a menudo

auspiciadas por la corona y encabezadas por los mandatarios reales, que procuraban trazar unos límites más o menos duraderos¹.

I. EL TRATADO DE ALMIZRA Y LA DELIMITACIÓN DE LAS FRONTERAS ENTRE LAS CORONAS DE ARAGÓN Y CASTILLA (año 1244)

Desde mediados del siglo XII, varios tratados o pactos jugaron un papel importante en la política de expansión territorial de las Coronas de Aragón y Castilla. Los núcleos cristianos se reconocían una especie de área de influencia, en virtud de la cual se correspondía con Castilla la zona comprendida entre La Mancha y el Estrecho de Gibraltar, y a la Corona de Aragón, los reinos de València, Denia y Murcia, lo que se conocía como el *Sarq al-Andalus* musulmán. Este es el sentido de los tratados de Tudején (enero 1151), Lérida (mayo 1156), Sahagún (junio 1170) y finalmente Cazola (marzo 1179), en el cual, la Corona de Aragón se adjudicaba la conquista de los reinos de València, Xàtiva y Denia hasta el puerto de Biar y Calp, quedando para Castilla el resto de la España musulmana, incluida Murcia, que en anteriores acuerdos era zona de expansión aragonesa.

En el año 1244, castellanos y aragoneses habían hecho notables progresos en sus conquistas de Al-Andalus: Jaime I había tomado ya los reinos de València y Alzira/Xàtiva/Denia, y se disponía a alcanzar los límites estipulados en el referido tratado de Cazola, realizando incursiones por tierras alicantinas del reino de Murcia (como Villena o Sax) en una clara política expansionista; al tiempo que, el infante Alfonso de Castilla, procedía a adentrarse en su conquista por las tierras valencianas de Enguera y Moixent, provocando una tensión entre ambos que amenazaba a desembocar en una guerra civil entre reinos, conflicto que nunca hubiera convenido a ninguna de las dos coronas.

Se iniciaron conversaciones que desembocaron en la concreción de un tratado entre el propio rey Jaime I el Conquistador y su yerno el infante heredero Alfonso (futuro rey Alfonso X el Sabio), que actuaba en nombre de su padre el rey Fernando III el Santo, donde se concretaban con mayor precisión los límites fronterizos entre ambos Estados. Dicho pacto, formalizado el 26 de marzo de 1244 en Almizra, hoy Camp de Mirra, trazaba una línea imaginaria que partía desde Biar y desembocaba en el mar. La frontera se desplazó en la costa desde Calp a la Vila Joiosa, y se asignaron a Aragón los lugares de Castalla, Biar, Rellu, Xixona, Alarc (partida de Altea), Finestrat, Polop, La Mola, Altea y Torres (La Vila Joiosa); mientras que a Castilla, en cambio, se le

¹ HINOJOSA Montalvo, José (1990), *Textos para la historia de Alicante. Historia medieval*, depósito legal A-310-1990, ISBN 84-7784-044-X, capítulo I, apartado 6º, Alcoi (Alacant), 1990: Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert” - Diputación Provincial d’Alacant, p. 191.

adscribieron las tierras llanas, con los lugares de Villena, Aigües, Busot y Alacant, y desde la sierra de la Rúa (Ayora) y la confluencia de Cabriel con el Júcar, hacia el sur²:

Analizamos en los párrafos siguientes los planteamientos descritos sobre la delimitación de ambas Coronas, transcribiendo una parte del propio tratado de Almizra y las investigaciones que sobre el particular se han ido concretando a lo largo de todo el siglo XX³:

El documento original suscrito en 1244 y que permaneció inédito hasta su hallazgo en 1886 por el canónigo dianense Roc Chabàs Llorens en el Arxiu de la Corona d'Aragó⁴, recoge lo siguiente:⁵ -para mayor comprensión, transcribimos una traducción fidedigna y reconocida de dicho documento al castellano, realizada por Salvador Carreres Zacarés⁶-

“...Que el ya dicho rey Jaime, por sí y sus sucesores, concede y determina para el citado infante D. Alfonso y sucesores perpetuamente el castillo y villa de Alicante con todos sus términos, y Aguas y Busot con todos sus términos también, según por tierra se camina y sale al puerto de Biar, y el castillo y villa de Villena con todos sus términos y todos los otros que están más allá del término de Biar, así como van al puerto de Biar entre los términos de Biar y Villena y hacia la parte de Murcia y Castilla, salvo íntegramente estos dos términos y todos los otros, así como se camina entre el término de Almizra y el de Bugarra, salvo estos dos términos íntegramente, y así como se camina hacia el principio de la sierra de la Rúa, que está sobre Ayora, según que las aguas vierten de dicha sierra de la Rúa a la parte de Castilla, y así como dicha sierra de la Rúa está donde muere el Cabriel en el Júcar.

De un modo semejante, el infante D. Alfonso, primogénito de D. Fernando, rey de Castilla, concede y determina por sí y todos sus sucesores al dicho Jaime, rey de Aragón, y sus sucesores perpetuamente, el castillo de Castalla con todos sus términos, y los de Biar y Almizra con todos los suyos y todos los que son de

² HINOJOSA Montalvo, José (1990), *Textos para la historia de Alicante. Historia medieval* (op citada), capítulo 1, apartado 1º: pp. 32-33

³ Sobre el tratado de Almizra, el periodista José Ferrándiz Lozano preparó, con motivo de su 750 Aniversario (1244-1994), un importante trabajo que recopila todas las investigaciones realizadas hasta esa fecha y en el que nos basamos fundamentalmente para desarrollar este apartado de nuestro estudio. FERRÁNDIZ Lozano, José (1994), *Data Almizrano... Siete siglos y medio de historiografía valenciana sobre el Tratado de Almizra (1244-1994)*, 2ª edición, depósito legal A-1073-1994, ISBN 84-605-1678-4, Alacant, noviembre 1994: Diputación Provincial d'Alacant, 108 pp.

⁴ CHABÀS Llorens, Roc (1886): “Viaje literario al Archivo General de la Corona de Aragón”, *El Archivo*, nº 24 y 25, Denia (Alacant), 14 y 21/10/1886: pp. 195-198.

⁵ El documento original, escrito en latín, recoge: “...*Quod rex Jacobus predictus per se et suos succesores laudat, concedit atque deffinit predicto infanti domino Alfonso ex suis succesoribus in perpetuum castrum et villam de Alacant cum omnibus suis terminis, et Aquas cum omnibus suis terminis, et Busot cum omnibus suis terminis, secundum quod terra vadit et exit ad portum de Biar, et castrum et villam de Millena cum omnibu suis terminis et omnia alia que sunt ultra terminum de Biar sicut vadunt ad portum de Biar inter terminum de Biar et terminum de Millena et versus partem Murcie et Castelle, salvo utrique ipsorum termino suo ab integro, et omnia alia sicut vadunt inter terminum de Almiçran et de Bogarra salvo utrique ipsorum termino suo ab integro, et sicut vadunt versus pricipium serre de la Rúa quod est super Ayora, prout aque vertunt de dicta Serra de la Rúa ex parte Castelle et sicut dicta serra de la Rúa est ubi cadit Cabriel in Xucarum. / Similiter Infans dominus Alfonsus primogenitus dnj. Ferdinandi Illustris Regis Castelle laudat concedi atque diffinit por se et omnes suos succesores iam dicto Jacobo Regi Aragonum et suis succesoribus impertumm castrum de Castalla cum omnibus suis terminis, et castrum de Biar cum omnibus suis terminis et castrum de Almiztra cum omnibus suis terminis et omnia que sunt dicta castra de Alacant, de Auguas et de Busot salvis omnibus ab integro utrique instorum castrorum suis terminis ut superius est expressum, et omnia que sunt infra portum de Biar versus Xativam, Deniam et versus aliam terram Regni Valentie et omnia alia sicut vadunt intra terminos superius assignatos citra prout aque vertunt ex parte Valentie. Hec tamen divisio procedit usque in Xucarum ubi Cabriel intrat in Xucarum et a Xucaro usque in Biar prout dictum est superius...* “. ARXIU DE LA CORONA D'ARAGÓ (1244), *Tratado de Almizra* -titulamos-, Almizra (Alacant), 26/4/1244: Cartas en papel, n.º 127.

⁶ CARRERES Zacarés, Salvador (1908), *Discurso leído en el ejercicio del grado de doctor en Filosofía y Letras el día 2 de junio de 1908 en la Unviersidad Central, València*, 1908: Establecimiento tipográfico de Manuel Pau, pp. 22-24.

los dichos castillos de Alicante, de Aguas y de Busot, salvo íntegramente estos castillos y sus términos, como se dice más arriba, y todos los que están debajo del puerto de Biar hacia Játiva, Denia y la otra tierra del reino de Valencia, y todos los otros, así como se camina entre los términos arriba asignados, conforme las aguas vierten a la parte de Valencia. También esta división procede hasta donde el Cabriel entra en el Júcar y desde el Júcar hasta Biar, según antes dicho...

Una descripción más ajustada de la línea imaginaria pactada en el tratado de Almisra, era la plasmada en la *Crònica o Llibre dels Feits*⁷, autobiografía del propio rey Jaime I el Conquistador - cuyo manuscrito más antiguo fue copiado el año 1343 en el monasterio de Poblet- y en *Els Furs*⁸ que promulgó el mismo rey: -transcribimos en parte los textos de ambos documentos referentes a la delimitación de esta frontera-

“...Aquest fos lo partiment de les terres: que l’infant hagués Almansa, e Sarafull e el Riu de Cabriol: e nós que haguéssem Castalla, e Biar, e Relleu, e Seixona, e Alarc, e Finestrat, e Torres, e Polop, e la Mola que es prog Dagues, e Altea, e toto ço que s’enserrava dins sos térmens. E faem nostres cartes bollades entre nós e l’infant don Alfonso, e partim bons amics, e reté la un a l’altre ço que tenia que no era seu...” [Crònica o Llibre dels Feits]

“...e feneix a Cabriol, e al terme de Garamoxen, e la font de la Figuera: e com hix a Burriharon, e de alli a Almisra, e al port de Biar, que parteix terme ab Billena: e axi com va la serra de Biar entro en la Mola e entro en la mar, que parteix ab Bossot e ab Aygues...” [Els Furs]

Después de que en 1926, la Real Academia de la Historia confirmara la correspondencia entre Almisra y el actual Camp de Mirra⁹, el análisis y determinación de la frontera se iría concretando a lo largo del siglo XX con teorías muchas veces dispares, publicadas por diversos investigadores y estudiosos medievalistas. Partiendo de un primer planteamiento donde se exponía que la delimitación de dicha frontera no fue estrictamente geográfica ni histórica, al ceñirse a asignar Xàtiva como punto de referencia inicial hacia el septentrión para Aragón, y Enguera como referencia meridional para Castilla (GIMÉNEZ, 1905)¹⁰; sería posteriormente José María Soler en Villena, quien afirmó que la frontera señalada en Almisra se identificaba sustancialmente con el límite meridional del reino de València, descrito en términos casi idénticos por el rey Jaime I en *Els Furs* y en su *Crònica o Llibre dels Feits* (SOLER, 1972)¹¹. Simultaneando planteamientos con Soler, el director del Museo Arqueológico Provincial d’Alacant Enrique Antonio Llobregat,

⁷ JAUME I (1982), *Crònica o Llibre dels Feits*, capítulos 343-349, depósito legal B-24.988-1982, ISBN 84-297-1903-2, Barcelona 1982: Edicions 62 S.A. - La Caixa, pp. 297-301.

⁸ *Els Furs*. Adaptación del texto de Jaime I y Alfonso el Benigno de la edición de Francesc-Joan Pastor (València, 1547), p 23.

⁹ ARXIU MUNICIPAL DE CAMP DE MIRRA (1926), [Informe de la Real Academia de la Historia remitido por el Gobierno Civil de la Provincia de Alicante al Alcalde de Campo de Mirra el 8 de julio de 1926]: sin catalogar.

¹⁰ GIMÉNEZ Soler, A (1905), “La Corona de Aragón y Granada”, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, Barcelona, julio-septiembre 1905: pp. 106-107.

¹¹ SOLER García, José María (1976), “Burriharon y Bogarra, un punto oscuro en el Tratado de Almisra”, *Villena. Prehistoria-Historia-Monumentos*, Alacant, 1976: Diputación Provincial d’Alacant, pp. 119-120. SOLER García, José María (1984), “Antecedentes históricos”, *El Tractat d’Almisra*, El Camp de Mirra (Alacant), 1984: Patronat del Tractat d’Almisra, p. 52.

distinguía en la articulación de la citada frontera entre montaña y llano, justificando que en su trazado se asignaban a la Corona de Aragón los castillos de proyección y paso a puertos secos de montaña, como Biar, Castalla o Almisra, mientras que se adscribían a la de Castilla aquellos castillos de proyección meridional más del llano, como los de Villena, Sax y Alacant, entre otros (LLOBREGAT, 1970)¹². Definitivamente, una concreción al respecto nos la brindaría el profesor de historia medieval Juan Manuel del Estal, que, después de analizar un pleito que se mantuvo entre los concejos de la Vila Joiosa y Alacant durante los siglos XVII-XVIII, entre los documentos del proceso pudo localizar un plano en cuya descripción figuraba “*el término concedido a la Villa por Bernat de Ensarriá, Procurador del Rey Don Jaime II de Aragón en el año de 1300, por ser conforme a la división de las Coronas de Castilla y Aragón*”, estableciendo el punto de conexión de dicha frontera con el Mediterráneo en la Vila Joiosa, y no en Altea, como parecía determinar la crónica del Conquistador (DEL ESTAL, 1978-86)¹³. En definitiva y según la teoría, actualmente aceptada y planteada por el profesor Del Estal:

“...La Corona de Castilla aseguraba en aquel Tratado su salida natural al Mediterráneo, por el reino de Murcia, cuyo dominio quedaba allí reconocido por Aragón solamente, pudiendo volcar sus esfuerzos bélicos en lo sucesivo a proseguir con mejores resultados el avance de la Reconquista castellana. Y la Corona catalano-aragonesa, por su parte, podía igualmente, fijar con mayor precisión su frontera meridional por los castillos de Almisra, Biar, Castalla, Tibi, Jijona y Aguas de Busot, hasta salir al mar hasta el término de Villajoyosa, dirigir sus sueños expansionistas a horizontes mediterráneos, más remotos y prometedores, los futuros Reinos de Sicilia y Nápoles, Ducado de Atenas y otros lugares insulares, etc., etc, renunciando definitivamente a su expansión peninsular, frecuente motivo de fricción con los demás Reinos cristianos”.

Así pues, Xixona quedaría establecido como punto de división entre ambas coronas de Aragón y Castilla, quedando incluida en la primera, a la que también pertenecería el lugar de la Torre de les Maçanes. A partir de estas fechas se comenzaría a denotar la división en zonas del reino, por lo que a las tierras comprendidas entre el Xúquer y esta ciudad (entonces villa), se las denominaría *deçà Seixona*, y las tierras “más allá” hasta Murcia, *dellà Seixona*¹⁴. El próximo límite en dirección al mar sería Relleu, fortificado en un castillo del siglo XI¹⁵.

¹² LLOBREGAT Conesa, Enrique Antonio (1970), “Castillos y fronteras medievales en la provincia de Alicante”, *Castillos de España*, 2ª época, n.º 3 (70), Madrid, 1970: pp. 130-137. LLOBREGAT Conesa, Enrique Antonio (1991), *Illicant*, Alacant, 1991: Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”, pp. 463-466.

¹³ DEL ESTAL, Juan Manuel (1978), “Almisra en la proyección expansionista de Jaime I de Aragón y del infante Don Alfonso, heredero de Castilla”, *Fiestas en honor de San Bartolomé*, El Camp de Mirra (Alacant), 1978. DEL ESTAL, Juan Manuel del (1984), *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del Infante, su hijo Don Sancho*, Alacant, 1984: pp. 38-51. DEL ESTAL, Juan Manuel del (1986), “La frontera del Tratado de Almisra”, *Revista de Festes en Honor a Sant Bertomeu i els Sants de la Pedra*, El Camp de Mirra (Alacant), agosto 1986.

¹⁴ GALIANA Carbonell, Fernando (1995), *Historia de Jijona*, depósito legal A.195-1996, ISBN 84-7784-214-0, Alacant, 1995: Caja de Ahorros de Mediterráneo – Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert” de la Diputación Provincial d’Alacant, p. 68.

¹⁵ SENDRA Barbe, Alejandro y Asociación Cultural Relleu (1980), *Relleu (conocer un pueblo)*, depósito legal A. 115-1980, ISBN 84-7231-528-2, Alacant, 1980: Caja de Ahorros Provincial de Alicante (n.º 70 colección), pp. 47-106.

El límite establecido por el tratado de Almisra estaría vigente durante 52 años, hasta 1296 cuando Jaime II conquistó e incorporó el Reino de Murcia. Posteriormente, en 1304 se establecería una nueva frontera meridional del reino de València en el Bajo Segura, configurando sustancialmente el límite interprovincial d'Alacant y Murcia en la actualidad¹⁶.

II. AMOJONAMIENTO PRACTICADO EL AÑO 1315 ENTRE XIXONA Y EL SEÑOR DE PENÀGUILA, CUYOS LINDES SE CORRESPONDEN CON EL ACTUAL LIMITE ENTRE LA TORRE DE LES MAÇANES Y XIXONA Y DONDE SE HACE REFERENCIA A UN ANTIGUO MOJÓN ESTABLECIDO POR EL PROPIO CONQUISTADOR, PRESUMIBLE NEXO DE UNIÓN ENTRE XIXONA Y RELLEU CONFORME AL TRATADO DEL ALMIZRA (s. XIII)

Analizando el expediente de separación del lugar de la Torre de les Maçanes con respecto a Xixona y su erección en Villa Real independiente por el rey Carlos IV (año 1794)¹⁷, hallamos, como pedimento de deslinde, un documento medieval aportado como prueba por la ciudad de Xixona y transcrito en el propio dossier de emancipación, donde se recoge el amojonamiento y apeo practicado al parecer el año 1315¹⁸, entre la entonces villa de Xixona y el señor de Penàguila, Bernat Cruïlles¹⁹, que delimita precisamente los lugares donde actualmente confluyen los términos

¹⁶ DEL ESTAL, Juan Manuel (1994), "Prólogo", *Data Almisrano... Siete siglos y medio de historiografía valenciana sobre el Tratado de Almisra (op. citada)*: p. 13.

¹⁷ ARXIU MUNICIPAL DE LA TORRE DE LES MAÇANES (1794), *Real Cédula concediendo el título de Villa Real a éste pueblo y su emancipación de la Ciudad de Jijona y diligencias de deslinde de la misma con los pueblos limítrofes en 1794, formando un tomo encuadrado de 169 folios, con la carta además de Villazgo por el Rey D. Carlos IV y Real provisión del consejo concediendo facultad a los vecinos de este lugar para repartir 5.000 reales de vellón para los gastos de emancipación*, la Torre de les Maçanes, 1794: sin clasificar.

¹⁸ Existe una incongruencia en la fecha del documento, dado que en la comparecencia del procurador de Bernat Cruïlles ante el Concejo de Xixona, cita el año 1350 ("...Anno domini Millesimo tresentesimo quintodesimo..."), mientras que la carta real que acompaña y el documento de poderes a Joan Despuig, recogen la de 1315 ("...feta en valentia vinti sinch dies en octubre anno Domini mil trescientos quince...") ("...Valentie septimo dies Augusti Anno Domini Millessimo tresentessimo desimo quinto..."). Considerando el hecho de que en su transcripción al expediente de emancipación del siglo XVIII y en su traducción por el notario Francisco de Ubeda y Moya siempre se considera la de 1315, y además, en 1350 Penàguila ya había sido restituida a la Corona y no era propiedad de Bernat Cruïlles, damos como válida esta primera fecha; el error seguramente viene producido por una variación en el orden de las cifras (quintodesimo por desimoquinto). ANÓNIMO (1992), "Penàguila (L'Alcoià)", *Diccionario histórico de la Comunidad Valenciana*, tomo II, depósito legal V-3728-1992, ISBN 84-88087-08-X, Alacant, 1992: Editorial Prensa Alicantina S.A., p. 605.

¹⁹ El linaje o familia de Cruïlles tiene su origen en la villa de Cruïlles (cuyo nombre tomó) de la provincia de Girona. Pasaron a la conquista de València, recibiendo el lugar de Alfara, que vendieron después al beato Juan de Ribera, arzobispo de València. Posteriormente entroncaron con los barones de Cervelló. El primero que llegó al Reino de València fue Gilabert de Cruïlles (padre de Bernat de Cruïlles, señor de Castalla y Penàguila -quien nos ocupa-), consejero de Jaime I y del infante Pedro, acompañando a éste frecuentemente en su séquito. Fue nombrado procurador real por Pedro III para tratar el matrimonio de la infanta Isabel con el rey de Portugal Dionis. También fue nombrado albacea en el testamento del rey Pedro. Consejero del infante Alfonso, parece ser que participó en su educación política y militar. Fue representante de Alfonso III en la conferencia de Burdeos (1286). Jofré Gilabert de Cruïlles, gobernador general de la zona meridional del Reino, recibió en 1270 del infante Pedro la cesión del castillo de Corbera. Fueron también señores de Forná, que Bertomeu de Cruïlles compró por 250 florines de oro a Pere Pasadores y del cual instituyó heredero a su hijo Rimbau de Cruïlles y Caldés, que fue justicia criminal de València en 1439, 1441 y 1453. Al morir a fines de 1464, pasó el señorío a su hijo primogénito Peret de Cruïlles. TOLOSA, Luisa (1992), "Cruïlles, linaje de", *Diccionario histórico de la Comunidad Valenciana*, tomo I, depósito legal V-3728-1992, ISBN 84-88087-07-1, Alacant, 1992: Editorial Prensa Alicantina S.A., p. 295.

la Torre de les Maçanes y Xixona: “Dn Juan Garcia y Cardenas, Procurador General de esta ciudad, ante Vm, parezco y como mas ay a lugar en dcho digo: Que a los Derechos de la Ciudad conviene que uno de los Escribanos libre un testimonio relacionado del deslinde, ó Apeo que entre ambas partes de esta Ciudad, antes Villa, y el Señor de Penaguila, y su comun se hizo en el año pasado de mil trescientos quince, cuyo Documento guarda la Ciudad entre los papeles de su Archibo...”²⁰

El documento fue formalizado al parecer cuatro años después de que Bernat Cruïlles²¹ adquiriera Penàguila y Castalla entre otros lugares (octubre de 1311), mediante una permuta formalizada con el rey Jaime II, donde cambió dichos lugares por varias de sus propiedades en el obispado de Girona en Catalunya²². En el documento se hace mención de que ya se había

De análisis de la documentación conservada en el Arxiu de la Corona d’Aragó, hallamos varios documentos que hacen referencia a Bernat de Cruïlles y su relación con el rey Jaime II y el reino de Murcia: ARXIU DE LA CORONA D’ARAGÓ -ACA en adelante- (1301), *Orden a los vecinos de Elche que acojan y escuchen a sus enviados especiales Artal d’Azlor, su portero mayor, y Bernat de Crylles, consejero, como al mismo monarca en persona* -titulamos-, Murcia, 3/2/1301: Reg. 332, fol. 153v-154r. ACA (1301) *Orden al consell de Elche que atienda a cuanto es hagan saber sus dos enviados, Bernat de Crylles y Artal de Azlor, facilitando el paso y proveyendo de cuanto necesiten los hombres armados que pasen por allí para defensa del reino de Murcia frente al inminente ataque castellano* -titulamos-, Murcia, 3/2/1301: Reg. 332, fol. 153v-154r. ACA (1303), *Notificación a Bernat de Sarrià que, ante la dificultad de poder atender debidamente la procuración general del reino de Murcia y la dirección militar del asedio del castillo de Mula, ha optado por reemplazarlo en el primer cargo por el nombre en Bernat de Cruylles* -titulamos-, València, 3/4/1303: Reg. 231, fol. 51v-52r. ACA (1303), *Notificación al noble Bernat de Cruylles de haberlo elevado al cargo de procurador general del reino de Murcia en sustitución de Bernat de Sarrià, a quien acaba de asignar una misión delicada militar mayor* -titulamos-, València, 3/4/1303: Reg. 231, fol. 51r. ACA (1303), *Notificación a todos los nobles, caballeros, ciudadanos y moradores de las villas y demás lugares del reino de Murcia de haber destinado a Bernat de Sarrià y puesto en su lugar de procurador del reino de Murcia al noble Bernat de Cruylles* -titulamos-, València, 3/4/1303: Reg. 231, fol. 51v. ACA (1303), *Carta de Jaime II al nuevo procurador general del reino de Murcia, Bernat de Cruylles, encomendándole el apoyo y colaboración en lo que esté de su parte a su predecesor inmediato, Bernat de Sarrià, al frente ahora de una misión delicada y singular, el asedio y sumisión del castillo de Mula* -titulamos-, València, 3/4/1303: Reg. 231, fol 51v.

Para una mayor análisis al respecto, puede consultarse la obra *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*, del profesor Del Estal. DEL ESTAL, Juan Manuel (1990), *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*, Colección documental del medievo alicantino, Corpus Documental 1/2 ,depósito legal A-778-1990, ISBN 84-505-1172-0, Alacant, 1990: Instituto de Cultura “Juan Gil Albert” – Diputación Provincial d’Alacant, 288 pp.

²⁰ ARXIU MUNICIPAL DE LA TORRE DE LES MAÇANES (1794), *Real Cédula concediendo el título de Villa Real a éste pueblo y su emancipación de la Ciudad de Jijona...* (documento citado): fol. 113

²¹ El conocimiento de este deslinde, afianza en cierta forma la referencia a Bernardo Exvillas (Cruïlles), hecha por el Cronista de la Torre de les Maçanes Carmelo Hernández Cortés en varias de sus publicaciones, no obstante carecemos de documentos que vinculen directamente el lugar con dicho noble: “...que antes de ser comprada la Aldea de Torre de las Manzanas por Baustita Ballebrera, y su mujer, había pertenecido al noble Bernardo Exvillas, Señor de Castalla y de Penáguila”; HERNÁNDEZ Cortés, Carmelo (1960), [Sin título], *Libro de Fiestas de San Gregorio*, la Torre de les Maçanes (Alacant), mayo 1960: Comisión de Fiestas de San Gregorio, s/p. “En el siglo XIV Torremanzanas pertenecía al noble Bernardo Exvillas, Señor de Castalla y de Penáguila”; HERNÁNDEZ Cortés, Carmelo (1964), “Pequeña narración de la historia de Torremanzanas”, *Libro de Fiestas de San Gregorio*, la Torre de les Maçanes (Alacant), mayo 1964: Comisión de Fiestas de San Gregorio, s/p. “...En el siglo XIV nuestro pueblo perteneció al noble Bernardo Exvillas, señor de Castalla y de Penáguila”; HERNÁNDEZ Cortés, Carmelo (1989), “Breve reseña de la historia de Torremanzanas”, *Libro de Fiestas de San Gregorio*, la Torre de les Maçanes (Alacant), mayo 1989: Comisión de Fiestas de San Gregorio, s/p., etcétera.

²² Vicente Castañeda Alcover, en sus *Relaciones Geográficas, Topográficas e históricas del Reino de Valencia*, recoge que Bernat Cruïlles, permutó o cambio “la baronía, castillos, villas y lugares de Cruilles, Peratallada y Vegur, con Sesalañ y Regechons y todo el señorío que tenía en el Trúu y en Plaflur, por mar y por tierra, y en el lugar de Cassán,

delimitado Castalla y se procedía de igual forma con Penàguila, delegando dichos menesteres en la persona del procurador Joan Despuig. Un año después a la permuta, el 20 de noviembre de 1316, el mismo noble otorgaría Carta Puebla al vecino lugar de Benifallim (lindante en la actualidad con la Torre de les Maçanes)²³.

Como en ese momento la villa de Xixona dependía de la jurisdicción del rey por privilegio concedido por Jaime I el 8 de abril de 1260²⁴, ello llevó consigo el que el deslinde contara con el beneplácito de la corona, que a través del Baile General del Reino Bernat Spluges, se dirigió al Justicia y Jurados de dicha ciudad, aconsejando se procediera al respecto.

En su estructura, el documento recoge la comparecencia de Joan Despuig, procurador del noble Bernat Cruilles, presentando una carta del Baile General del Reino de València Bernat

*excepto el feudo de Valloses y de Salça, que tenía por el Conde de Ampurias” por “los castillos y lugares de Castalla y Penàguila, con mero imperio y toda jurisdicción, en feudo honrado con título de Baronía, y también recibió en franco alodio la alquería de Javanella, en el término de Castalla, y las casas de Valencia, que su padre, Gilaberto de Cruilles, había vendido al noble Jaime Pérez, y 500.000 sueldos; y para mientras viviese, 10.000 sueldos de renta cada año para sostener sus caballerizas, por lo que venía obligado a servir al Rey, en caso de guerra, con 20 caballos armados”; según la misma obra, el trueque fue formalizado según carta datada en Torrellas de Mongriu, a las cuatro calendas de octubre de 1311. CASTAÑEDA Alcover, Vicente (1919), *Relaciones geográficas, topográficas e históricas del Reino de Valencia hechas en el siglo XVIII a ruego de Don Tomás López*, Madrid, 1919: Tipografía de la “Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos”, pp. 59 y 133-134.*

Según la *Crónica de Castalla*, esta permuta entre Jaime II y Bernat Cruilles, fue formalizada por el Escribano Real Pedro Lafuente el 13 de septiembre de 1311, obligándose el rey a pagar por el mayor valor, la cantidad de 50.000 sueldos. Posteriormente recoge la restitución de dichos bienes a la corona: “Pocos años después y por motivo de no haber cobrado Don Bernardo de Cruilles los 50.000 sueldos integros del contrato que habían hecho, y hallarse las villas de Cruilles y Peratallada y demás que había en el Obispado de Gerona sujetas a dominio directo de algunos caballeros particulares, de quienes las tenía Don Bernardo de Cruilles en feudo, que no podía ni debía reconocer su Majestad, se rescindió de común acuerdo la permuta antecedente, otorgando por ello escritura en Barcelona el 17 de Marzo de 1316 ante el notario real Guillem Agustino, restituyéndose recíprocamente las villa, lugares y demás bienes que habían permutado. Don Bernardo de Cruilles confesó deber a Don Jaime II 254.166 sueldos que le había entregado a cuenta de los 50.000 del contrato de permuta. Para restituir Don Bernardo de Cruilles al Rey los 254.166 sueldos, otorgaron ambos escritura en el mismo día 17 de Marzo de 1316, por la que Don Bernardo cedió a Don Jaime II varios bienes. Entre ellos el castillo y lugar de Tibi y la Torrosella, situados en el término de Castalla, que tenía y pertenecía en libre y franco alodio por compra a Sancho Pérez de Lenda y su hijo Pedro de Lenda, por precio de 100.000 sueldos, moneda de Valencia, según escritura otorgada en Tibi el 13 de Diciembre de 1317 ante el notario Don Juan de Podio. También le cedió el lugar de Fabanella situado en el término de Castalla, con su torre y fortaleza que había comprado de Bernardo de Podio por precio de 25.000 sueldos de Valencia, el 19 de Agosto de 1319. Igualmente le cedió la alquería de Sarganella, situada en la misma Foia de Castalla que había comprado de Bernardo de Sarrió por precio de 8.000 escudos valencianos en escritura de 9 de Enero de 1312 ante Don Natalio Bonsom, notario público. De la misma manera le cedió la hacienda parte, derecho y dominio que le pertenecía por herencia a Bernardo de la Bania, en el lugar de Onil y sus términos, situados en el de la villa de Castalla, con su torre, su castillo, casas, molinos, hornos y otros derechos, lo que le correspondía por compra que hizo a Don Beltrán de la Bania, por precio de 18.000 sueldos valencianos. Últimamente le cedió otros bienes situados en el término de Castalla y en el de Penàguila, sumando todo 239.140 sueldos valencianos que equivalían a los 254.166 sueldos barceloneses que debía entregar Don Bernardo Cruilles al Rey”; TORRO Corbi, María Luisa (1982): *Crónica de Castalla*, depósito legal A.659-1982, ISBN 84-7231-691-12, Alacant 1982: Caja de Ahorros Provincial d’Alacant, pp 72-73. Mi gratitud al Cronista de Relleu y amigo, Alejandro Sendra Barbe, por facilitarme la obra de referencia.

²³ ARXIU DEL REGNE DE VALÈNCIA (1316), [Carta de población del lugar de Benifallim, otorgada por Bernardo Cruilles, señor de Penàguila y Castalla], Penàguila (Alacant), 20/11/1316: Real Cancillería, libro 614, folio 246.

Por esas fechas, Bernat Cruilles era también señor feudal de Benilloba (año 1317). ANÓNIMO (1992), “Benilloba (El Comtat)”, *Diccionario histórico de la Comunidad Valenciana* (op. citada), tomo I: pp. 138-139.

²⁴ GALIANA Carbonell, Fernando (1995), *Historia de Jijona...* (op. citada): pp. 73-74.

Spluges dirigida al Concejo de Xixona; la referida carta de la Corona, que aboga a los Justicias y Jurados de Xixona a que procedan al deslinde y apeo entre ambos lugares; los poderes otorgados a Joan Despuig por dicho noble para que le represente (en latín); y finalmente el deslinde y amojonamiento entre ambos lugares. En el texto se da a entender que es el primer deslinde efectuado desde la reconquista cristiana.

A pesar de haber intentado localizar el original del documento, únicamente hemos podido hallar una copia incompleta en el Archivo Histórico Municipal de Xixona, seguramente una transcripción posterior realizada para algún fin determinado y que no llegó a ultimarse²⁵. En vista de ello, transcribimos el documento a partir del expediente de emancipación del siglo XVIII, el cual, escrito originalmente en valenciano -excepto los poderes que figuran en latín-, viene precedido de la siguiente introducción: “Vicente Carbonell, Escribano del Rey nuestro Señor Publico, vecino de esta Ciudad de Xixona, y otro de los de su Ayuntamiento Real, y Notario Publico en todos los Reynos, y Señoríos de su Magestad: Doy feé, y testimonio á los Señores que el presente vieren; como habiendo visto y reconocido los Documentos y Papeles que esta Ilustre Ciudad custodia en su Archibo, entre los que se encuentra uno de deslinde, y apèo entre partes de esta Ciudad, entonces Villa, y el señor de la villa de Penaguila y su comun, que se hizo en el año pasado mil trescientos quince que el tenor del qual dice asi”:²⁶

“PARTICION DEL TÉRMINO DE XIXONA AL DE PENAGUILA

Siaá tots coneguda cosa que en lo dia que hom contaba octavo Chalendas Decembris Anno domini Millesimo tresentesimo quintodesimo Comparechen Joan Despuig Procurador del Noble envernats de Cruilles Señor de Castalla, é de Penaguila, davant en Pere Jorda Justisia de Sexona, ó dabant en Marte Pastor, en Grazia Valero, en Bernad Bernabeu, en Ramon Darques Jurats del dit sloc de Saxona el Cosell publicament aplegat presenta una carta en paper del honrrat en Bernat Spluges batle general del Regne de Valentia por lo Señor Rey segellada ab lo seu Sagell la tenor de la qual es ay tal.

Als amats é honrrats los Justicia, é bons homens de Sexona de part de Bernat Spluges batle general del Regne de Valentia per lo Señor Rey saluto fembos saber, que per lo nomble embernat de Cruelles he entes que havets partit terme que és entre vos y Castalla, y que usen sot savenguts en quien habets vos dre dret y plaume, Aranegonis que el dit noble duivotrrria partir los termens que son entre vosaltres y Penaguila, é suis en podets avenir farets be car yo sonvert que si vos altres vosne avenits lo señor Rey son tindra per pagat feta en valentia vinti sinch dies en octubre anno Domini mil trescientos quince, é encara lo dit en Joan Despuig presenta, e



²⁵ ARXIU MUNICIPAL DE XIXONA (1350), *Partició de Termens de Sexona y Penaguila -titulamos-*, 23/11/1350. Mi agradecimiento al archivero del Ayuntamiento de Xixona José Bernabé Ruiz, por su colaboración en la localización de este documento, su opinión al respecto y la predisposición y ayuda ofrecida siempre que accedemos a este importante archivo.

²⁶ ARXIU MUNICIPAL DE LA TORRE DE LES MAÇANES (1794), *Real Cédula concediendo el título de Villa Real a este pueblo y su emancipación de la Ciudad de Jijona...* (documento citado): fol. 114-120.

Hay que tener en cuenta que la transcripción, copiada del original a finales del siglo XVIII, puede no ajustarse estrictamente al documento original, sobre todo en la exposición de nombres propios, que pudieran venir sustituidos por las formas utilizadas en ese momento. Dicho planteamiento no está corroborado.

fué fue de la Carta de la sua procuratio la tenor de la qual esay tal =

Noverint universi quod Nos bernardus de Crudilles de certa scentia facemus constituirmos et ordenamus procurarorem nostrum sextum et spesiale et etiam generalem vos Joanem de Podio noturàem de Albayda presentem, é resipiente ad petendum exigendum, recuperandum et resipiendum omnia et singulabona, el jura nobis, pertenentia et debentia pertinere ubig, á que brustibet personis cum cartis et sine ipsus, et qualibet ratione. Ytem facemus Procuratorem vos ad legendum, procurandum, gubernandum nos elomnia bona ét jura nostra contra omnes personais concurrentes, vim, vel querimonias proponentes seu molestiam inferentes [...] Quod Valentie septimo dies Augusti Anno Domini Millessimo trescentesimo desimo quinto. Sig+num novilis Bernadi de Crdilis predicti qui hec consedemos et firmamus [...]

En apres lo dit en Juan Despuig procurador dumundit en lo loch del dit noble demana y requiri al dit Justisia, é Jurats, prohomens del die lloc de Sexona que digues et fer feyta partisio entre ells dels termes queson entre lo dit lohç de Sexona, é lo Lloch de Penaguila é que dequentos feyta carta publica ab dia é ab any é testimonis á perdurable memoria.

Enos dits Justisia Jurats é bons homens de Sexona haut acort, é deliberatio sobre la dita requisitio á nos feyta per lo dit en Juan Despuig procurador damundit femeridar, caplegar conselleu e ab consentimient é voluntat de la universitat de dit loch de Saxona anam personalment, als mollons vells los quals ya antiguament eren estats posats per departiment dels dits termens é rebem sobre el odits mollons testimonis qui sabien, e devien saber – termens efoxinengut entre nos dits Justisia y Jurats y bons homens de Sexona, é mi dit en Juan Despuig Procurador damun dit amigablement, es ens algun contradint po part ne per altra que els dits mollons anticho foren refescats, e reparats segons que devien saver segeire cò es ha saber en aquesta manera:

*Primerament que el toçal que és apelat Montagut que és al cap de la foya de bogaya, sia exomanga per mollo mijanser de los dits termes, en axique la dita foya ab les vertens del dit toçal é de la serra romanga, é es terme de Sexona, é les vertens del altra part en vens la Torre de les Manzanes roman per terme de Penaguila. **Item fé refrescat altre mollo qui es en la punta de la Serratella encap del barranch fondo Roig, lo qual mollo ya antiguament lo Señor Rey en Jayme de bona memoria posa la primera pedra de sa ma segons que alguns dels testimonis han testificat en lo qual mollo nos dits Justisia, y Jurats, y bons homens de Sexona en semps ab mi dit en Juan Despuig Procurador damunt dit posam fita ab dues filloles, é sobre la dita fita bastim mollo, é apres del dit mollo fem una creu en una peña, crespon lo dit mollo al toçal de la Cantera, la qual cantera toman per mollo mijanser dels dits termes, é aquell mollo de la dita cantera respon al mollo antiqui – abat en la corona de la Serra del Carrascal é aqui posam fita ab dues filloles é sobre aquella fita bastim mollo, creparam, é axixoman dels dits mollons invexs Sexona del dit Loch de Sexona, éxomar dels dits mollons envexo la Torre de les Manzanes per terme de Penaguila.***

Enos dits Justisia, e Jurats, è bons homens de Sexona per nos – universitat vel dit Lloch, é yo dit en Juan Despuig Procurador damunt dit lo lloch del dit noble tenintnos per pagats, e per entregen de la dita particio promet – nim la dita particio dels dits termens havem perferma ara y en per tots tems é prometem de no venir contra pernos ne peraldreu, aco segons que millor, e pus profitosament se pot dir serciore, entindre é legir à major profit, y utilitat de cascuna de les parts abbo ésan ser enteniment feyta Carta al peu del Mollo del cap de la Serratella, es es al Cap del barranch fondo roig terme de Sexona, en lo dia è any damunt dits, Presens testimonis foren en aquestes coses en Pere Verdú Justisia de Penaguila, y en Ramón Geñer, y en Ramon – Jurats del dit Lloch de Penaguila, en Gil de Calatayu Notari de Penaguila, en Berthomeu Monblahç, Marte Sanches, é en Juan de Sant Pere batle de Penaguila, en Arnau Maçana en Bernat Darbeca, Pons Darbeca, e Domingo Crespo, é Gil Darcayne, vehino de Penaguila. I en Pere Jorda Justisia de Sexona, en Garcia Valero, Varti Pastor, en Ramon Darques, en Bernat Bernabeu Jurats del dit Lloch de Sexona xan tenderos Guillem Peres – Juan Ximenes, Juan Mateu, en Juan Nabarro en Juan Celem, en Domingo Bartholomeu, Guillem Bartholomeu, en Jaime Bartholomeu, en Pere Perez de Pína, Juan és – ran Bernabeu ximen Peres – Sig +num de Sancho Perez Notari Publihc de Sexona qui acoscrivi en Alcoy”.

Concluye la incorporación en el expediente de emancipación, con la siguiente diligencia:

“Según así consta y és dever por el documento que original se halla en el Archivo del Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad, entre los demas Papeles que este incluye y se hallan á cargo de Bruno Sirvent su Escribano; á quien se lo devolví, y me remito, el mismo que se halla unido á otros papeles impresos, y demas Documentos; en feé de lo qual y en virtud de lo que se previene en el Auto anterior del veinte y siete de Noviembre que me hizo saber en el mismo dia, Libro el presente

que signo y firmo en Xixona à veinte y ocho del mismo de mil setecientos noventa y quatro años = esta signado = Vicente Carbonell”²⁷.

A los efectos de su comprensión e interpretación del documento por parte de los delegados reales, en el expediente de emancipación se adjunta una traducción al castellano de dicho documento, realizada por el escribano Francisco de Ubeda y Moya (posterior notario de la Torre de les Maçanes²⁸), la cual va precedida de la siguiente certificación: “*Francisco Ubeda y Moya, Escribano Notario de los Reynos, con residencia en Balazote; Certifico: Que la traducción del Documento que se me há entregado para este efecto, escrito en idioma Valenciano, al Castellano és en la forma siguiente: ...*”: -para una mayor comprensión, incorporamos a continuación esta traducción del siglo XVIII donde se omiten los poderes escritos en latín-²⁹

“Sea á todos conocida cosa que en el día ocho de Diciembre, año del Señor mil trescientos quince. Comparezco yo Juan Despuig Procurador del Noble Bernardo de Cruillas, Señor de Castalla y de Penaguila, delante de Pedro Jordá, Justicia de Xixona, y delante de Martín Pastor de Gracia Valero de Bernardo Bernabeu, de Ramón Darques, Jurado del dicho lugar de Xixona, en concejo públicamente reunido; presentó una carta en papel del honrado Bernardo Splugues Bayle, General del Reino de Valencia, por el Señor Rey sellada con su sello; cuyo tenor és en esta forma =

A los amados, y honrados los Justicia y buenos hombres de Xixona, de parte de Bernardo Splugues Bayle, General del Reyno de Valencia, por el Señor Rey, Saluden: Os hago saber que por el Noble Bernardo de Cruillas, tengo entendido que habiendo partido, o dividido el término que és entre vosotros y Castalla, y que usen vuestros venideros o, sucesores, o quien vuestro derecho hubiere, que me complace. Y según dicho Noble, quisiera partir los terminos que son entre vosotros y Penaguila, y si os podéis convenir haxeis bien, é yo estoy cierto que si vosotros os convenis el Señor Rey se dará por satisfecho. Fecha en Valencia, a veinte y cinco días de Octubre año del Señor de mil trescientos quince. Y ademas el dicho Juan Despuig presentó sus Poderes

[Carta de poderes en latín]

Después dicho Juan Despuig Procurador ante dicho, pidió y requirió a dichos Justicia Jurados y prohombres de dicho Lugar de Xixona, que debia haber écho la particion entre ellos, de los terminos de dicho lugar de Xixona, y el de Penaguila, y que de quien fue hecha Carta publica en el dia, años y testigos, para duracion de los tiempos, o perpetua memoria.

Y nos dicha Justicia Jurados, y hombres buenos de Xixona, havido Acuerdo y deliveracion sobre dicho requerimiento á nos hecho por dicho Juan Despuig Procurador, hicimos juntar á Concejo y con consentimiento y voluntad de la Unibersidad de dicho lugar de Xixona; fuymos personalmente á los Mojones Viejos, los quales ya antiguamente los habia puestos por repartimiento de dichos términos, y recibimos sobre dicho mojones testigos que sabian y debian saber terminos, y fue tenido entre nos dichos Justicia, Jurados y hombres buenos de Xixona, y de mi dicho Juan Despuig Procurador arriba dicho amigablemente, y sin

²⁷ ARXIU MUNICIPAL DE LA TORRE DE LES MAÇANES (1794), *Real Cédula concediendo el título de Villa Real a éste pueblo y su emancipación de la Ciudad de Jijona...* (documento citado): fol. 120v-121.

²⁸ Francisco Ubeda y Moya, el primer y único notario de la Torre de les Maçanes, vino desde Balazote (La Mancha), donde aún tenía residencia oficial el 6 de agosto de 1793. Se instaló primeramente en Alcoi (agosto 1793), desde donde ejerció como escribano público en el proceso de emancipación de la Torre de les Maçanes respecto a Xixona. A partir de la concesión del Real Privilegio de Villazgo (noviembre de 1794), fue nombrado “Escribano notario de Reynos de Nuestro Ayuntamiento de esta Villa de Torremanzanas”, haciéndose cargo también de la Secretaría Municipal. Ejerció como notario de la Torre de les Maçanes hasta el 23 de noviembre de 1812, cuando se trasladó a Sollana (València). A él atribuimos la unión del vocablo del nombre de la Villa: antes de la emancipación, al redactar las escrituras, lo nombraba generalmente como “el Lugar de la Torre de las Manzanas”, y con posterioridad, lo llamaba “la Villa de Torremanzanas”. CASTAÑER Llinares, Antonino (2000), “Historia de la Torre de les Maçanes. El ‘carrer de la Abadia’”. Antiguo señorío de la parroquia de Santa Ana (popularmente ‘El carrer de les Figueretes’), *Libro de Fiestas de San Gregorio*, depósito legal A.220-2000, la Torre de les Maçanes (Alacant), mayo 2000: Comisión de Fiestas de San Gregorio, pp. 35-47.

²⁹ ARXIU MUNICIPAL DE LA TORRE DE LES MAÇANES (1794), *Real Cédula concediendo el título de Villa Real a éste pueblo y su emancipación de la Ciudad de Jijona...* (documento citado): fol. 125-129.

contradicción por parte, ni por otra que los dichos mojones antiguos fueron renovados y reparados, segun en adelante se sigue, és asaver de esta manera =

Primeramente que el Tosal ó alto que se apellida Montagut, que és á la punta de la Hoya de Bugaya, sèa erremans por mojon mediano de dichos terminos, és asi, que la dicha Hoya, y las vertientes de dicho Tosal, ó de la sierra romans, ya és término de Xixona, y las vertientes de la otra parte mirando la Torre de las Manzanas, romans por termino de Penàguila. Ydem fue renovado otro mojon que està à la punta de la Serratella, en la Punta del Barranco Hondo Rojo, cuyo mojon yá antiguamente el Señor Rey Jayme de buena memoria puso la primera Piedra por su mano, segun que alguno de los testigos lo han declarado, en cuyo mojon nosotros dichos Justicia Jurados, y hombres buenos de Xixona, con acuerdo de mi, dicho Juan Despuig Procurador ante dicho, pusimos linde, con dos hijuelas, y sobre dicho linde construimos mojon, y despues de dicho mojon hicimos una Cruz en una Peña; y corresponde dicho mojón al Tosal, ó alto de la Cantera, cuya cantera, tomamos por mojon mediano de dichos terminos, y aquel mojon de dicha Cantera corresponde al mojon antiguo que abat en la corona de la sierra del Carrascal, y aqui pusimos linde con dos hijuelas, y sobre aquella linde construimos un mojon, y se tendrà presente así, romans de los dichos mojones mirando Xixona - de dicho Lugar de Xixona, y romans de dichos mojones, mirando la Torre de las Manzanas, por termino de Penaguila:

Y nosotros dicha Justicia, Jurados, y hombres buenos de Xixona, por nosotros - universidad de dicho Lugar; y yo dicho Juan Despuig, Procurador arriba dicho, en lugar dicho Noble, nos damos por pagados, é integramente satisfechos de dicha particion prometemos – la dicha particion de dichos terminos haverla por firme ahora y en todos tiempos, y prometemos de no hir contra ella, por nosotros, ni por otros, segun que mejor y mas cumplidamente se puede decir, sirva, entienda, y sea mayor provecho, y utilidad, de cada una de las partes, con bueno y sano entendimiento. Fecha esta Carta al pie del mojón de la punta de la Serratella, que és la punta del Barranco hondo Rojo, termino de Xixona, en el dia, y año arriba dichos. Presentes por testigos fueron en estas cosas, Pedro Verdú, Justicia de Penaguila, y Ramón Giner, y Ramon – Jurados de dicho Lugar de Penaguila; Gil Calatayud, Notario de Penaguila, Bartolomé Monblanc, Martin Sanchez y Juan de San Pedro Bayle de Penaguila, en Arnau Macanas, Bernardo Darbeca, Pons Darbeca, Domingo Crespo, Gil Darcayne, vecinos de Penaguila, y Pedro Jordà, Justicia de Xixona; Garcia Valero, Martin Pastor, Ramón Darques, Bernardo Bernabeu, Jurados de dicho Lugar de Xixona, Peritos Guillermo Perez, Juan Ximenes, Juan Mateu, Juan Navarro, Juan Celem, Domingo Bartholomé, Guillermo Bartholome, Pedro Perez de Piña, Juan Esran, Bernabeu Ximen Perez; Sig+no de Sancho Perez Notario publico de Xixona, que esto escrivio en Alcoy”.

Al concluir la traducción, se diligenciaba también: “...Cuya traducción va conforme y fielmente segun mi saber, é inteligencia, con el Documento que para este efecto exhibio ante el Escribano actuario á quien lo devolví, y á que me refiero: Y para que conste y cumplimiento de lo mandado, doy el presente que firmo con el Procurador Sindico de esta villa, y no el de la otra parte por no haver comparecido; en esta villa de Torre Manzanas, y mi Posada á cosa de las nueve de la noche de hoy seis de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro = Francisco Ubeda y Moya = Antonio Bernabeu...”³⁰.

III. CONCLUSIONES

Del análisis del documento medieval, destacamos la coincidencia entre dicha delimitación y la actual entre la ciudad de Xixona y la villa de la Torre de les

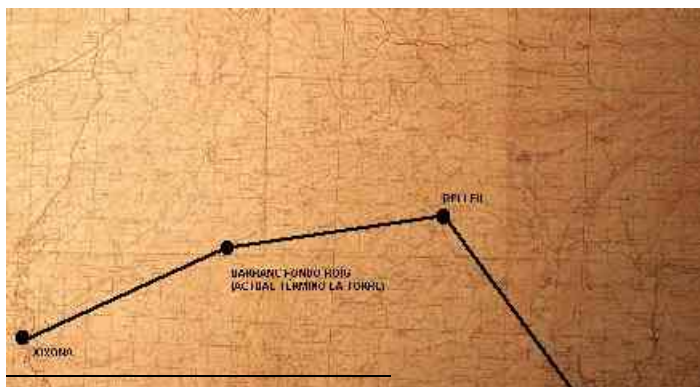


³⁰ ARXIU MUNICIPAL DE LA TORRE DE LES MACANES (1794), *Real Cédula concediendo el título de Villa Real a éste pueblo y su emancipación de la Ciudad de Jijona...* (documento citado): fol. 129-129v.

Maçanes; la riqueza toponímica contenida, que a penas ha variado actualmente (*Montagut, Foya de Bogaya, Punta de la Serratella, Barranch Fondo Roig, Cantera, Carrascal, etc.*); y principalmente, la constancia documental que existe sobre la presencia de Jaime I el Conquistador en dicho lugar (siglo XIII), colocando uno de los mojones antiguos en el *Barranch Fondo Roig* (punta de la Serratella).

Al igual como del estudio del referido pleito entre la Vila Joiosa y Alacant, el profesor Del Estal pudo concretar el punto de conexión entre la frontera de ambas Coronas de Castilla y Aragón con el mar mediterráneo, actualmente, considerando la particularidad de que fue el mismo rey el que colocó la delimitación citada -tareas delegadas por lo general en mandatarios reales-; que fue un único mojón el que se colocó en un lugar determinado -frente a los varios que separaban términos-; y que precisamente éste linda con la *Serra de la Grana*, hallándose cercano el término municipal de Relleu; nos planteamos y aventuramos, si dicha delimitación contenida en el documento medieval -redactado apenas 80 años después de la Reconquista-, no solamente separaba territorios en el momento de la reconquista, sino que pudo referenciar la línea imaginaria trazada a partir del Tratado de Almizra (1244) y que delimitaba las coronas de Aragón y Castilla, marcando el nexo de unión entre los castillos de Xixona y Relleu, ambos citados en las crónicas y documentos de la época.

Posteriores análisis e investigaciones podrán confirmar o no esta hipótesis ³¹.



ANTONINO CASTAÑER LLINARES
Cronista de la Torre de les Maçanes

Octubre 2002

³¹ A efectos de estudio, un avance preliminar sobre este asunto fue publicado por el autor en la Torre de les Maçanes en mayo del presente año. CASTAÑER Llinares, Antonino (2002). “El territorio de la Torre de les Maçanes en los siglos XIII-XIV. Mojón establecido por el Rey Jaume I ‘El Conqueridor’ en el ‘Barranc Fondo Roig’ (La Serratella)”, *Libro de fiestas de San Gregorio*, depósito legal A.354-2002, la Torre de les Maçanes (Alacant), mayo 2002: Comisión de Fiestas de San Gregorio, pp. 73-86.

Las ilustraciones de este trabajo, por orden de ubicación, recogen un óleo alegórico del tratado de Almizra obra de Ruiz Morante -distribuido en láminas por el diario *La Verdad* en 1980-; una reproducción de la copia incompleta conservada en el Arxiu Municipal de Xixona, del deslinde y amojonamiento practicado entre la villa de Sexona i el señor de Penàguila en 1325; una fotografía del *Barranc de la Serratella*, término de la Torre de les Maçanes, donde supuestamente el rey Jaime estableció el mojón divisorio aludido; y un descripción gráfica sobre plano actual, del supuesto trazado del Tratado de Almizra, considerando el *Barranch Fondo Roig* como nexo de unión entre los castillos de Xixona y Relleu.